

Oct. 21/43

#3627

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
P117575

Proy. de ley por virtud del cual
se modifica el art. 9 de la ley
No. 1365 del 23 de Agosto de 1933,
relativa a la ejecución del Conven-
io Internacional Azucarero de Londres.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 OCT 1943

Número: 23322

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

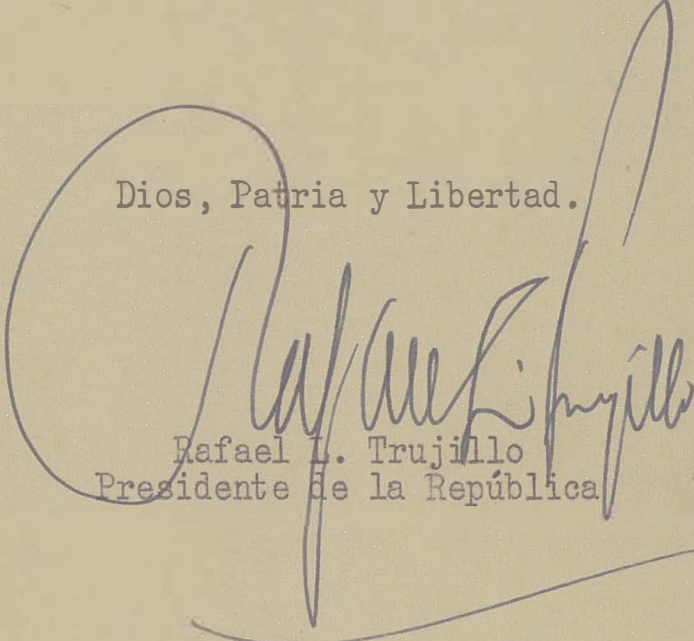
Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, relativa a la ejecución del Convenio Internacional Azucarero de Londres. En dicho proyecto de ley se ha incluido una disposición que permite a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio establecer todo lo relativo a la forma y procedimiento para las autorizaciones correspondientes a embarques de azúcar, así como adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor control y facilitación de los embarques, con el fin de que la referida Secretaría de Estado pueda regularizar, o más bien perfeccionar el sistema de expedición de permisos actualmente en uso, el cual incluye el otorgamiento de autorizaciones provisionales destinadas a ser luego canjeadas por los permisos definitivos, sistema que, si bien responde a necesidades de índole práctica y expeditiva, sólo está ampa-

91/7575

- 2 -

rado por una práctica administrativa que conviene apoyar por medio de una disposición legal como la que se contiene en el proyecto de ley, anexo a este mensaje, que someto a la deliberación legislativa.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, queda reformado de la siguiente manera:

"Art. 9.- Ningún embarque de azúcar hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, debiendo expresar cada solicitud:

- a) Nombre del buque que tomará el embarque;
- b) Todos los detalles relativos al despacho;
- c) Cantidad, envase y peso de cada clase, así como el número de toneladas métricas netas representadas por dicho embarque; y
- d) Cualesquiera otros datos que les fueran requeridos.

La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio expedirá esas autorizaciones dentro de los límites de las cuotas asignadas a cada empresa azucarera y de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto del Poder Ejecutivo, debiendo llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de azúcar, para fines de información y control.

Párrafo.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio dispondrá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de las referidas autorizaciones, así como las medidas que sea necesario adoptar para el mejor control y facilidad de los embarques de azúcar, los cuales no serán permitidos por las autoridades aduaneras hasta tanto no hubiesen sido cumplidas las formalidades correspondientes".

DADA, ETC., ETC.....

892

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
27 de octubre de 1943.


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted reci-
bo de su mensaje marcado con el Núm. 23322, de fecha
21 de octubre de 1943, adjunto al cual vino el proyec-
to de ley que modifica el artículo 9 de la Ley No.1365,
del 23 de agosto de 1937, relativo a los embarques de
azúcares.

Pláceme comunicarle que el Senado en su
sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto
y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los
fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta conside-
ración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

91/4576

891


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
27 de octubre de 1943.

Señor Lido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el Art. 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, relativo a los embarques de azucares.

Saludo a Ud. muy atentamente.


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

ev.

61/7555



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, queda reformado de la siguiente manera:

"Art. 9.- Ningún embarque de azúcar hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, debiendo expresar cada solicitud:

- a) Nombre del buque que tomará el embarque;
- b) Todos los detalles relativos al despacho;
- c) Cantidad, envase y peso de cada clase, así como el número de toneladas métricas netas representadas por dicho embarque; y
- d) Cualesquiera otros datos que les fueran requeridos.

La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio expedirá esas autorizaciones dentro de los límites de las cuotas asignadas a cada empresa azucarera y de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto del Poder Ejecutivo, debiendo llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de azúcar, para fines de información y control.

Párrafo.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio dispondrá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de las referidas autorizaciones, así como las medidas que sea necesario adoptar para el mejor control y facilidad de los embarques de azúcar, los cuales no serán permitidos por las autoridades aduaneras hasta tanto no hubiesen sido cumplidas las formalidades correspondientes".

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en

5^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 19 X 3*

REGISTRADA AL No. *27*

en el tomo..... del libro letra.....

No. *3* de *Leyes, Resoluciones*

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina á razón de dos

ejemplares interlineares,

Ciudad Trujillo, *7 de Octubre*, 19*43*

José María

Jefe de los Oficios del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica el Art. 9 de la Ley No. 1365, del
23 de agosto de 1937 relativa a los embarques
de azúcares.

ASUNTO:

PAG. No. 2

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 51 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

[Signature]
Rafael F. Bonnally,
Secretario.

[Signature]
Moisés García Mella,
Secretario.

REGISTRATURA

ev.



CONGRESO NACIONAL

ABUNTO

El presente es un extracto de los debates que se celebraron en la Sesión de la Comisión de Asesoría y Estudios, celebrada el día 14 de Julio de 1943, en la cual se discutió el Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el sentido de que el Poder Judicial sea ejercido por un Tribunal Supremo y no por un Consejo de la Magistratura.

[Faint handwritten signatures and text, including the name "Juan P. Alfonzo" and "Secretario de la Comisión de Asesoría y Estudios"]

5^{ta} LEGISLATURA. Sesión de 1943

REGISTRADA AL No. 279

en el folio..... del libro letra.....
No. 39 de asentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 2 pgs
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1943

[Handwritten signature]
Jefe de los Oficios del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

951

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

3 - NOV 1943

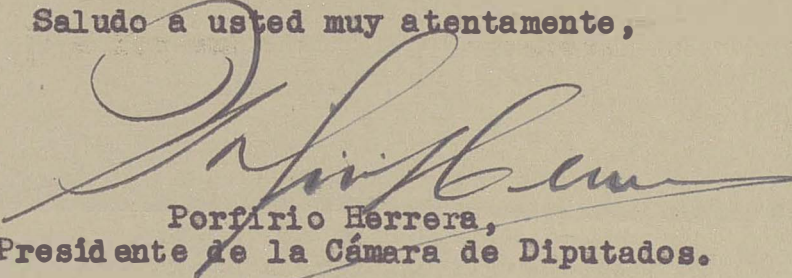
Señor Lic.
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d.

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 891, de fecha 27 de octubre pasado, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley que modifica el Art. 9 de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, relativo a los embarques de azucares.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

2554/19



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24983

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, me es grato informarle que el proyecto de ley que modifica el artículo 9 de la Ley No.1365, del 23 de agosto de 1937, relativa a embarques de azúcares, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.425.

Le saluda muy atentamente,

R. Páino Pichardo

hc
o.